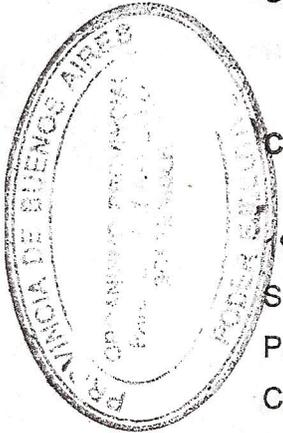


LA PLATA, **9 MAR 2016**

VISTO el expediente N° 2145-7972/16, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 14.803, N° 14.805, el Decreto N° 1741/96, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, y



CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección B 132314/5, con fecha 1° de marzo de 2016, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma MONTERO S.A. (CUIT N° 30-64108548-7) sito en la calle Veracruz N° 1330/32 de la Localidad y Partido de Lanús, cuyo rubro es fabricación de contactos eléctricos, disponiéndose la Clausura Preventiva de equipos sometidos a presión existentes en el establecimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 de la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96 complementaria del Decreto N° 1741/96, Reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que en la mencionada fiscalización se constató, entre otras observaciones que se desprenden de las Actas de Inspección citadas y del Informe Técnico confeccionado al efecto, que la firma no acreditó, en lo que refiere a los equipos en cuestión, contar con documentación vigente atinente a los estudios pertinentes, conforme lo establecido en el artículo 11 de la antes citada Resolución N° 231/96, habiéndose clausurado preventivamente los aparatos sometidos a presión ante la comprobación de la existencia de peligro inminente;

Que intervino el Área Técnica considerando procedente la convalidación de la medida preventiva impuesta;

Que habiendo tomado intervención de su competencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, consideró que

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
María Cecilia Venancio
Secretaria Privada O.P.D.S.

lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que las previsiones del referido artículo 15 de la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96 complementaria del Decreto N° 1741/96, Reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y lo establecido por la Ley N° 14.803;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803 modificada por Ley N° 14.805;

Por ello,

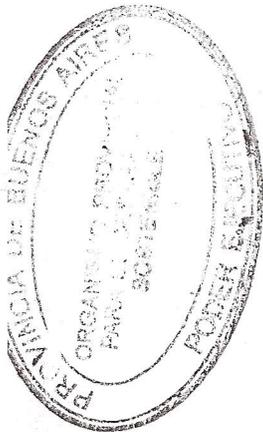
**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Clausura Preventiva impuesta sobre los equipos sometidos a presión (tres equipos compresores, dos a pistón y uno a tornillo, todos ellos con pulmón

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
María Cecilia Benancio
Secretaria Privada O.P.D.S.

acumulador de aire identificados como: N° de tanque 10084 marca Hernández Hnos. -190 litros-, DMD N° 00305 y DMD vertical 300 litros asociado al equipo a tornillo) instalados en el establecimiento perteneciente a la firma MONTERO S.A. (CUIT N° 30-64108548-7) sito en la calle Veracruz N° 1330/32 de la Localidad y Partido de Lanús, cuyo rubro es fabricación de contactos eléctricos, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.



RESOLUCIÓN N°

F466 / 16

MB


Dr. RICARDO EDUARDO PAGOLA
Director Ejecutivo
Organismo Provincial para
el Desarrollo Sostenible


COPIA FIEL DEL ORIGINAL
María Cecilia Venancio
Secretaría Privada O.P.D.S.